

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6434 9 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0009850

Señor (a),  
**Jorge Omar Uribe Rodríguez**

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

**1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.**

Lo anterior, comoquiera que, si bien en el formulario se indica que NO se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, lo que contradice la información declarada en el formulario.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores en la respuesta al presente requerimiento.

- a) En caso de que desee reivindicar el color como característica distintiva del signo, deberá indicar de manera clara y precisa el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: negro, blanco, gris, amarillo, café), evitando el uso de adjetivos como "oscuro" o "claro".

Alternativamente, podrá optar por reivindicar los colores a través de un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c").

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados. Además, solo podrá elegir por describir los colores a través de su nombre, o mediante la utilización de un único código internacional.

- b) En caso de que NO desee reivindicar color como característica distintiva del signo, deberá aportar una nueva etiqueta a blanco y negro.

Es importante advertir que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

**2. No se certifica la calidad de Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) para acceder a las tasas preferenciales.**

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$970.500), valor

Oficio N° 6434 9 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0009850

que corresponde a la tasa de presentación de un signo distintivo en una clase por contar con la calidad de Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Sin embargo, dentro de los documentos aportados no se encuentra certificación que acredite tal condición.

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) deberán acreditar su tamaño empresarial *mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, y donde se especifique, además, la actividad económica de los mismos*, de la siguiente forma:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por éstas.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Con base en lo anterior, se le requiere para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, allegue la correspondiente certificación que cumpla con lo establecido en la norma. En el evento de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), se sirva pagar el faltante de la tasa que equivale a TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$377.000).

### **Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial**

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

### **Término para responder y posibilidad de renuncia a términos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

Oficio N° 6434 9 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0009850



**CAROLINA SANCHEZ PEREA**  
Coordinadora

